CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se anexó memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora *(pago de la mora))*, y consecuencialmente, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, además del desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la entidad demandante y el archivo de la acción incoada, sin que se genere condena en costas para las partes.

A su turno, se comunica que existe medida de embargo decretada a los depósitos bancarios que puedan existir a nombre de la persona ejecutada y ante las entidades bancarias reseñadas por la parte actora en su escrito petitorio.

Informo también que, no se encuentra embargado el remanente y consultada la oficina de ejecución civil municipal, no existen dineros consignados para esta acción ejecutiva.

Abril 15 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00142
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderada, por la entidad financiera **Bancolombia S.A.** en contra del señor **Jairo Antonio Ospina Carmona**, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. Terminación del proceso:

La vocera procesal de la entidad ejecutante mediante escrito que antecede, solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, quien tiene plena facultad para hacer este pedimento.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa que si "*antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Tenemos que el caso que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de la medida de embargo decretada a los depósitos bancarios de la persona ejecutada, ello sin condena en costas a ninguna de las partes por no haberse causado. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y comuníquese conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital. Para efectos de las respectivas constancias de pago y vigencia de las obligaciones de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder los títulos ejecutivos deberá solicitar cita previa para ser atendida de forma presencial y lograr así dejar la constancia que legalmente corresponda en los mismos.

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado por pago de las cuotas adeudadas y en mora el presente proceso ejecutivo promovido por **Bancolombia S.A.**, a través de apoderada procesal, en contra del señor **Jairo Antonio Ospina Carmona**, conforme el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida decretada a los depósitos bancarios de la persona ejecutada. Por secretaría líbrese el oficio circular correspondiente y notifíquese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital. Para efectos de las respectivas constancias de pago y vigencia de las obligaciones de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder los títulos ejecutivos deberá solicitar cita previa para ser atendida de forma presencial y lograr así dejar las constancias que correspondan en los mismos.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previos registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 063 de abril 19 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f649867ea45d6e7149e899161e1ff0be152afc5a4f905ba8f0c8264e3f28c2c**
Documento generado en 16/04/2021 01:48:34 PM